

INVESTIGACIÓN Y DERECHO: AVANCES Y RETROCESOS

Sergio Roberto Matías Camargo
Editor

En Colombia, la investigación en derecho es reciente, se encuentra en la etapa inicial y últimamente viene registrando un crecimiento acelerado. Sus proyectos, sus líneas, sus grupos, vienen “haciendo camino al andar”. Igualmente, sus enfoques, sus formas y tipos de investigación, sus métodos y sus técnicas.

Actualmente existen noventa y siete Grupos de Investigación en el Área de conocimiento del Derecho, reconocidos y categorizados por Colciencias, como Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación.¹ Igualmente, una docena de revistas de investigación en derecho, se encuentran indexadas, es decir, reconocidas por la misma institución como Revistas Nacionales Especializadas de Carácter Científico, e incluidas en el

correspondiente índice².

La Universidad Libre se encuentra en la primera fila de la investigación en derecho, a nivel nacional cuenta con un total de treinta y un grupos de investigación reconocidos (2) y categorizados (29) en todas sus seccionales, trece en Bogotá (incluidos dos de Cartagena), diez en Cali, cuatro en Barranquilla y cuatro en Pereira, que equivalen al 32% del total nacional de grupos de investigación en derecho, reconocidos y categorizados. Igualmente, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Sede Principal (Bogotá) de la Universidad Libre, publica semestralmente Diálogos de Saberes, revista en la cual se divultan exclusivamente resultados de investigaciones en derecho y ciencias sociales y se encuentra

¹ COLOMBIA. COLCIENCIAS. Directorio de Grupos Colombianos de Investigación Científica y Tecnológica e Innovación. Grupos por Área de Conocimiento.Derecho.<http://scienti.colciencias.gov.co.8081/13/11/08>.

² COLOMBIA. COLCIENCIAS. Indice Bibliográfico Nacional-Publindex. I Actualización 2008. <http://scienti.colciencias.gov.co8084/13/11/08>.

Sergio Roberto
Matías Camargo

indexada y escalafonada en la categoría C de Colciencias.

En sus programas de pregrado y de posgrado en derecho, se desarrolla la investigación formativa y la propiamente dicha, utilizando el lenguaje convencional. En la investigación formativa aporta la creación de un Área de Investigación en el Plan de Estudios de Pregrado, con asignaturas obligatorias de primero a cuarto año y con docentes dedicados a las mismas, que forman a los estudiantes en las competencias básicas de la investigación, para la utilización en el proceso de enseñanza aprendizaje y para realizar, con calidad, su trabajo de grado o monografía, antecedido de un proceso de investigación, orientado por un proyecto y dirigida por un asesor o director especializado.

En la investigación propiamente dicha, existen Centros de Investigación en los programas de derecho de las Seccionales, que orientan y promueven la actividad de los grupos de investigación, dirigidos por investigadores de media jornada y jornada completa, con participación de estudiantes, en condición de auxiliares o semilleros. Se han venido conformando y cualificando grupos, formando semilleros, publicando artículos, revistas y libros resultados de investigación, se han realizado seminarios nacionales e internacionales, vinculando la investigación a las comunidades y a sus problemas jurídicos y sociales. La investigación se ha constituido en una fortaleza destacada en los procesos de acreditación de alta calidad, ya obtenidos en la Sede Principal, en las Seccionales de Cali y de Barranquilla.

Dos problemas analizamos a continuación. Uno relacionado con los enfoques de las investigaciones en derecho, y el otro, con la investigación en las Maestrías. La investigación en derecho es una poderosa herramienta para superar los procesos memorísticos y repetitivos de códigos y de leyes, sin análisis, sin reflexión, sin crítica. También debe ser una poderosa herramienta para superar el enfoque positivista, normativista y exegético, que restringe el derecho a las normas escritas, a lo que “ellas dicen”, sin importar sus contextos ideológicos, políticos, económicos y sociales, los intereses materiales, que condicionan su creación y el impacto que su vigencia y aplicación tienen en la sociedad, en sus problemas y en sus soluciones.

El positivismo jurídico y la exégesis reproducen modelos jurídicos y legales, socialmente injustos, antidemocráticos y ajenos a los intereses de la mayoría de los ciudadanos. Es necesario estudiar el ordenamiento jurídico, buscando sus condicionamientos ideológicos y materiales, develando su verdadera naturaleza clasista y estudiando su impacto social, con el propósito de describirlo, explicarlo con rigor científico y no fetichista y buscar su transformación, para que garantice los derechos e intereses mayoritarios de la Nación y del Pueblo Colombianos.

Las relaciones jurídicas no deben entenderse en las normas positivas, aisladas de su contexto nacional e internacional, pudiendo afirmarse en este sentido, que el

derecho no tiene historia propia y que su naturaleza y su historia han de investigarse, encontrarse, en el conjunto de relaciones sociales y en su desarrollo histórico.³

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1001 (abril 3 de 2006) “Por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones.” En el artículo 6, se regula lo relacionado con los programas académicos de Maestrías, estableciendo, que podrán ser “de profundización o de investigación”⁴, lo cual ha creado confusión acerca de la naturaleza de cada una de ellas y especialmente sobre la investigación, haciéndose, a veces, una interpretación errónea sobre su ausencia en las Maestrías de profundización. Veamos las normas y analicémoslas:

1. Las Maestrías de profundización, “tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y en el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodolo-
2. “Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías deben reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorados”.⁶
3. Según el párrafo del artículo en cita, “un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante”⁷.

gías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas Maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, la solución de problemas concretos o el análisis de una situación particular”.⁵

³ MATÍAS CAMARGO, Sergio. Objeto y método en la Investigación Jurídica. En: Diálogos sobre Investigación. Bogotá: Universidad Libre. Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, 2000. p. 125.

⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Decreto 1001 (3 de abril de 2006) “Por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones”. Bogotá: Viceministerio de Educación Superior. Capacitación pares académicos. Registro calificado, 2007. Normatividad, Artículo 6. s.p.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

Sergio Roberto
Matías Camargo

Empezando el análisis por la literalidad de las normas, puede concluirse sin lugar a dudas, que la investigación es un componente fundamental y obligatorio en las Maestrías de profundización y de investigación y no está excluida de ninguna de las dos. Es “conditio sine qua non” de ambas. El trabajo de grado y el tipo de investigación que se aplica y materializa en él, es un elemento diferenciador de las dos especies y al tiempo contribuye a aclarar y resolver el problema planteado.

Avanzando en un análisis lógico sistemático, puede observarse lo siguiente. En las Maestrías de profundización el trabajo de grado se orienta a la investigación aplicada, que es el género. El estudio de casos, la solución de problemas concretos o el análisis de una situación particular, son especies del género investigación aplicada.

En las Maestrías de investigación, el trabajo de grado debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado. Es decir, se trata de formar investigadores académicos, quienes pueden profundizar y fortalecer sus competencias en un doctorado, que “tiene como objetivo la formación de investigadores con capacidad de orientar en forma

autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento”,⁸ y sus trabajos de grado (tesis), serán “una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía”.⁹

Puede decirse, que las diferencias relacionadas con el trabajo de grado y con la investigación, en las normas en análisis, son de gradualidad o de escalonamiento. En forma ascendente, las Maestrías en profundización estarían en el primer escalafón, las de investigación en el segundo e intermedio y los doctorados en el tercero y superior de la formación académica pos gradual, actualmente existente y ofrecida en Colombia.

Un complemento oportuno y necesario, para un análisis lógico sistemático, es la comparación con la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, de mayor jerarquía a un decreto reglamentario, en cuya potestad el Presidente de la República, está obligado a dar “cumplida ejecución de las leyes.”¹⁰ La Ley de Educación Superior regula de manera expresa y clara lo relacionado con las Maestrías, la investigación y los trabajos de grado correspondientes, en su artículo 12. Veamos las normas y analicémoslas.

⁸ Ibid. Artículo 8.

⁹ Ibid.

¹⁰ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia 1991. Santafé de Bogotá: Presidencia de la República, 1994. Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

1. “Los programas de maestría, doctorados y posdoctorados tienen la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.”¹¹
2. “Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnología o que le permite profundizar teórico y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes”.¹²
3. Según su párrafo, “La maestría no es condición para acceder a los programas de doctorado. Culmina con un trabajo de investigación”.¹³

Es expreso, claro y evidente, de acuerdo con la literalidad de esta norma en análisis, que la Maestría, tiene la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. No puede un decreto reglamentario, y en efecto no lo hace, eliminar el núcleo central de las Maestrías: la investigación.

Tratándose de las competencias que debe dotar la Maestría a sus estudiantes y futuros Magísteres, la norma en discusión, estable-

ce dos posibilidades: a. Dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías. b. Dotar a la persona de los instrumentos básicos que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

Nótese que la posibilidad a. se refiere a la “investigación” y la posibilidad b. se refiere a “profundizar”. La pregunta es obvia: ¿cómo se profundiza teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes, sino es investigando?

En cuanto al requisito para culminar con la Maestría y obtener el título correspondiente, el párrafo de la norma analizada, también es expreso, evidente y no admite interpretaciones restrictivas o regresivas: culmina con un trabajo de investigación.

Después de analizar el contenido y el espíritu del artículo 12 de la Ley 30 de 1992 o Ley de Educación Superior, y de compararlo con el contenido del artículo 6 del Decreto 1001 de 2006, reglamentario de la ley citada, se descubren algunas inconsistencias, incoherencias y contradicciones, que parecen no corresponder al mandato constitucional de

¹¹ COLOMBIA. SENADO DE LA REPÚBLICA. Ley 30 de 1992 (diciembre 28) “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”. http://secretariosenado.gov.co/compendio_legislativo.htm/13/11/08.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

Sergio Roberto
Matías Camargo

“cumplida ejecución de las leyes”, que el Presidente de la República debe acatar en su potestad reglamentaria, de acuerdo al numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, anteriormente referido.

Empecemos por el final. ¿Es lo mismo un “trabajo de grado”, según el decreto 1001 de 2006, que un “trabajo de investigación”, según el mandato de la Ley 30 de 1992? ¿Un trabajo de grado puede ser un ensayo, un artículo, que no reúna los requisitos de fondo y de forma de una investigación, más rigurosa en estos dos aspectos?

Obsérvese que el texto correspondiente del artículo 6 del Decreto 1001 de 2006, dice literalmente, al referirse a la Maestría en profundización: El trabajo de grado de estas Maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada..., es discrecional, no obligatorio el mandato de esta norma. Claro, que con una interpretación lógico sistemática, y complementándolo la ley 30 de 1992, puede concluirse, que el trabajo de grado es una investigación y no cualquier cosa.

Ocurre lo contrario, en cuanto a las Maestrías en investigación, en donde el mandato es expreso, claro, inequívoco: El trabajo de grado de estas Maestrías debe reflejar la adquisición de competencia científicas propias de un investigador académico... Para la Ley 30 de 1992 la segunda posibilidad de las Maestrías es profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

La profundización teórica y conceptual, establecida en la Ley de Educación Superior, el Decreto reglamentario 1001 de 2006, busca resolverla con investigación aplicada, estudios de caso, solución de problemas concretos o análisis de situaciones particulares. Se transita el camino de la investigación aplicada, que es fundamentalmente empírica, y se busca con ella obtener generalizaciones, desarrollos teóricos y conceptuales. No será lo correcto que para el logro de esos resultados se siga el camino de la investigación pura, o de esta combinada con la aplicada. ¿Qué modelo de investigación inspira esta normatividad? ¿Qué resultados reales busca?

De otro lado, el texto del decreto reglamentario, es aplicable a todas las disciplinas, las ciencias y la tecnología, siendo extensivo, generalizador, donde la Ley es restrictiva. Esta al referirse a la profundización, lo hace específicamente, restrictivamente para la filosofía, las humanidades y las artes, excluyendo las ciencias y la tecnología. También, de manera expresa, se refiere a la investigación en las áreas específicas de las ciencias y de las tecnologías, las cuales excluye de la profundización, mandato contrariado en el decreto reglamentario.

En las evidencias anteriormente expuestas, se observa que el Decreto 1001 de 2006 es restrictivo, regresivo, en materia de investigación como núcleo fundamental de todas las Maestrías en Colombia, impactando en forma negativa la

investigación y la calidad académica y científica de los programas de derecho, ciencias sociales, naturales y de la salud, entre otros.

La creación de Maestrías de profundización, inexistentes en la Ley de Educación Superior, la naturaleza de las mismas, su extensión a todas las disciplinas, las ciencias y las tecnologías, el tipo de investigación y su discrecionalidad, su trabajo de grado, contradice los contenidos y el espíritu de las normas superiores y deja dudas acerca de la legalidad y la constitucionalidad de su reglamentación, por medio del Decreto 1001 de 2006, expedido por el presidente Álvaro Uribe Vélez y su Ministra de Educación Nacional, Cecilia María Vélez White.

Para terminar, unas anotaciones aclaratorias sobre la investigación pura y aplicada, que aparecen mencionadas en el debate aquí planteado y abierto. Para John W. Best, Investigador pedagógico y Docente de la Universidad de Butler (Alabama, E.U.A.) la investigación pura o fundamental, "ha sido vista como el desarrollo de teorías por medio del descubrimiento de generalizaciones o principios. Ha empleado procedimientos de cuidadoso muestreo (camping) para extender los hallazgos más allá del grupo situación espiados".¹⁴

La investigación aplicada, "posee la mayoría de las características

de la investigación fundamental, incluyendo el uso de técnicas de muestreo y las deducciones consiguientes acerca de la población estudiada. Sin embargo, su propósito es mejorar un producto o proceso: probar concepciones teóricas contra problemas reales."¹⁵

Puede concluirse, que para hacer investigaciones aplicadas, se deben utilizar métodos y técnicas aplicados en investigación pura, es decir, se deben adquirir y aplicar como cimientos de la investigación teórica y práctica. Hasta cierto punto, la investigación aplicada, es la continuación, la comprobación de la investigación pura y no su exclusión, como puede interpretarse erróneamente.

Tampoco pueden hacerse estudios de caso, buscarse la solución de problemas concretos o el análisis de situaciones particulares, sino se ha planteado el problema de la investigación, sino se tiene un marco conceptual, teórico, jurídico, político, social que oriente la investigación y sus resultados. Su inexistencia daría como resultado un amontonamiento de hechos, cifras, casos, cosas aisladas, sin ninguna relación, sin ningún aporte a la práctica y a la teoría.

La actividad práctica es ciega y da palos de ciego sino es iluminada por la teoría, y la teoría es inútil y vacía, sino sirve para describir, explicar, interpretar y transformar

¹⁴ BEST, John W. Cómo investigar en educación. Novena Edición. Madrid: Ediciones Morata, S. A., 1982. p.29.

¹⁵ Ibid.

Sergio Roberto
Matías Camargo

el mundo jurídico y social, material y cultural, en beneficio de la existencia y garantía de los derechos y del bienestar y la felicidad de los colombianos.

* * * *

Registramos con satisfacción la noticia de la Revista *Avances. Investigación en Ingeniería*, publicada

por Facultad de Ingeniería de la Universidad Libre, Sede Principal (Bogotá) que ha sido indexada o reconocida por Colciencias como Revista Nacional Especializada de Carácter Científico y escalafonada en la Categoría C, hasta diciembre de 2009. Nuestras felicitaciones por el logro obtenido y les deseamos más y mayores éxitos.

13/11/08